REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1
Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE **FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES**

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2021-00496-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ELSA MARÍA RODRIGUEZ CONTRERAS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **el apoderado de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **16 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **11 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **13 DE ENERO DE 2022, a las 5:00 p.m.**

DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.
Revisó: Deicy I.

CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO No. 25000-23-42-000-2021-00496-00- DTE: ELSA MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS

Ocampo Villa Jhon Fredy <t_jocampo@fiduprevisora.com.co>

Mar 02/11/2021 16:39

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wbn_abogado@hotmail.com <wbn_abogado@hotmail.com>

Cordial saludo

Respetuosamente me permito allegar contestación de la demanda que corresponde al proceso que se relaciona a continuación:

DESPACHO: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**
MAGISTRADO: **JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**

RADICADO: **25000-23-42-000-2021-00496-00**
DEMANDANTE: **ELSA MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS**
DEMANDADO: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**

Muchas gracias.

Cordialmente,

JHON FREDY OCAMPO VILLA
Abogado - Zona 3
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
☎ 3144431905
Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de

información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

RAD_S

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E
E.S.D.

Radicación:	**25000-23-42-000-2021-00496-00**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**ELSA MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS**
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JHON FREDY OCAMPO VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.206.329 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.164 del Consejo Superior de la Judicatura actuando calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la PREVISORA S.A., en concordancia a sustitución del poder dada por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, de conformidad a las atribuciones otorgadas por medio de escritura pública 522 del 28 de marzo de 2019, de la notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., dadas por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** en su facultad de jefe de oficina Asesora Jurídica de la entidad aquí demandada, de conformidad a la resolución 002029 del 04 de Marzo de 2019 que reposa como anexo de la escritura anteriormente referenciada. Así mismo se acredita el derecho de postulación para ejercer la defensa de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de acuerdo al poder de sustitución otorgado por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante la escritura pública 062 del 27 de diciembre de 2018, de la notaría 28 del círculo de Bogotá, el doctor Carlos Alberto Cristancho Freile obrando en calidad de representante legal de Fiduprevisora S.A por medio de la presente me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la siguiente manera dentro del proceso de la referencia:

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

> *"(…) Artículo 3.* ***Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio****, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica,* ***cuyos recursos serán manejados por una entidad***

***fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones** sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.*[1] (Negrillas fuera del texto original)

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: "Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –**EL FONDO**-, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

[1] Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

> *"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*
>
> *1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*
>
> *2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;*
>
> *3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;*
>
> ***4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;***
>
> *5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;*
>
> *6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;*
>
> *7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y*
>
> *8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."*[2] (Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros:

FUNDAMENTO DE DEFENSA

ANTECEDENTES.

La **Ley 100 de 1993**, exceptuó del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en ella, a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo expresa en su artículo 279:

> ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990*, con excepción de aquel que se vincule a partir

[2] Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234.

de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las *Corporaciones Públicas.*

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Por ello, las prestaciones sociales del magisterio se gobiernan por las disposiciones de la **Ley 91 de 1989**, *"Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*".

Esta situación jurídica se reiteró con las Leyes 60 de 1993 y Ley 115 de 1994, que definieron el régimen prestacional aplicable a los docentes nacionales o nacionalizados, así:

Ley 60 de 1993, artículo 6º:

"El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Ley 115 de 1994, artículo 115:

"Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley" …

Al respecto, la **Ley 91 de 1989** señaló en su artículo 15, que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes nacionales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, se efectuará de acuerdo con el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial; en tanto que, para los docentes nacionalizados vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se rigen por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, reguladas anteriormente por los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

En este sentido, dispuso:

"ARTÍCULO 15.- *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley."

En este orden de ideas, el **Decreto 3135 de 1968**, *"Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales",* y que cobijó a algunos servidores de los entes territoriales, preceptuó:

"ARTÍCULO 27. Pensión de jubilación o vejez. El empleado público o trabajador oficial que sirva veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años si es varón, o 50 si es mujer, tendrá derecho a que por la respectiva entidad de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio"

No obstante, con la aparición de la **Ley 33 de 1985**, las disposiciones del artículo 27 de decreto 3135 de 1968 y aún las del literal b) del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945, fueron derogadas, siendo aplicable actualmente a los empleados oficiales de todos los órdenes, lo previsto en el artículo 1º y 25 de la Ley 33 de 1985, frente a la pensión ordinaria de jubilación.

De otra parte, el artículo 81 de la **Ley 812 de 2003,** *"Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, hacia un Estado comunitario",* dispuso:

"ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley"...

Siendo así las cosas, ha sido aceptado que el régimen prestacional de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la expedición de la Ley 812, es decir, al 27 de junio de 2003.

De lo anterior resulta que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, es el aplicado a todos los empleados públicos regidos por la Ley 33 de 1985, en los términos del artículo 1º:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) ***tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio…"***

En consecuencia, a los docentes nacionales, se les debe liquidar su pensión con el 75% de los factores que hayan servido de base para calcular los aportes durante al último año de servicio.

Los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Normatividad vigente y posición jurisprudencial.

Al respecto, el artículo 46 de la ley 100 de 1993 establecía:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"ARTICULO. 46.- Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.

Por su parte, el artículo 47 ibídem señalaba:

"ARTICULO. 47.- Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.

Posteriormente, la Ley 797 del 29 de enero de 2003, "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales", modificó los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1003, así:

"Artículo 12. El artículo 46 de la ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

(...)"

"Artículo 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. "La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;"

El requisito de convivencia para acceder a la sustitución pensional y el de pervivencia familiar. Posición jurisprudencial.

Ha sostenido la jurisprudencia constitucional y administrativa que el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 15 de septiembre de 2015 señaló:

"Al respecto se ha de precisar que la jurisprudencia de esta Sala venía exigiendo tanto al cónyuge como al compañero (a) permanente demostrar convivencia al momento de la muerte, y en los dos años anteriores a ésta en vigencia del artículo 47 original de la Ley 100 de 1993 (salvo cuando en ese lapso hubieren procreado hijos comunes, que suple el requisito de convivencia de los dos años anteriores, pero no al momento de la muerte), y en los cinco años precedentes al fallecimiento cuando el deceso hubiere ocurrido estando en vigor el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el anterior, y sin que se hiciera diferencia de si se trataba de la muerte de un afiliado o de un pensionado. (Sentencia CSJ SL, 20 may. 2008, rad. 32393).

Sin embargo, la anterior postura fue variada en relación con el (la) cónyuge a partir de la sentencia CSJ SL, 20 nov. 2011, rad. 40055, donde en un nuevo examen del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, aplicable al sub lite, esta Corporación precisó que dicho requisito no podía exigirse en casos de convivencia no simultánea entre el afiliado o pensionado con un cónyuge supérstite del que estaba separado de hecho, y un compañero (a) permanente, pues el inciso tercero del artículo 13 en comento, le confirió también «la condición de beneficiario al cónyuge separado de hecho que conserve vigente el vínculo matrimonial, quien tendrá derecho a la pensión en proporción al tiempo de convivencia», siempre y cuando demuestre que hubo convivencia mínimo por un término de cinco (5) años en cualquier tiempo.

Más tarde, en la sentencia CSJ SL, 24 ene. 2012, rad. 41637, la Sala amplió la interpretación de ese mismo inciso tercero del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y estimó que Radicación n° 47173 10 para efectos de que el cónyuge separado de hecho pudiera acceder como beneficiario a la pensión de sobrevivientes, no era menester la presencia de una compañera (o) permanente con convivencia no simultánea, pues dicha exigencia no resultaba proporcional ni justificada de cara a los principios y objetivos de la seguridad social, y no realizaba la protección al vínculo matrimonial que el legislador incorporó en dicha reforma, por lo que en esos eventos la esposa o esposo podía reclamar

la prestación a condición de demostrar que hizo vida marital con el de cujus durante un término no inferior a cinco (5) años en cualquier tiempo.

Esa hermenéutica en palabras de la Corte, hace efectiva la finalidad de la norma que: equilibra la situación que se origina cuando una pareja que decidió formalizar su relación, y que entregó parte de su existencia a la conformación de un común proyecto de vida, que inclusive coadyuvó con su compañía y su fortaleza a que el trabajador construyera la pensión, se ve desprovista del sostén que aquel le proporcionaba; esa situación es más palmaria cuando es la mujer quien queda sin ese apoyo, en tanto su incorporación al mercado laboral ha sido tardía, relegada históricamente al trabajo no remunerado o a labores periféricas que no han estado cubiertas por los sistemas de seguridad social.

Por último, en fallo CSJ SL, 13 mar. 2012, rad. 45038, se estableció por parte de esta Corporación, siempre en interpretación del inciso tercero del artículo 13 objeto de estudio, que la prestación de supervivencia no podía ser negada al (ala) cónyuge con vínculo matrimonial indemne, por la circunstancia de no tener sociedad conyugal vigente, Radicación n° 47173 11 porque la voluntad del legislador fue proteger la «unión conyugal» y el artículo 42 de la Constitución Política señala que «los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil». La protección debe otorgarse eso sí, mientras se demuestre vida en común entre los esposos por un lapso no inferior a cinco (5) años en cualquier tiempo.

En esta última providencia dijo la Corte textualmente: El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 contiene dos situaciones que no pueden equipararse, una relacionada con la existencia de la 'unión conyugal' y la restante con la de la 'sociedad conyugal vigente'. Estima la Sala, que si la protección que otorgó el legislador fue respecto del vínculo matrimonial, tal como se destacó en sede de casación, debe otorgarse la pensión a quien acreditó que el citado lazo jurídico no se extinguió amén de que no hubo divorcio, pues por el especial régimen del contrato matrimonial, es menester distinguir entre los efectos de orden personal, relativos a las obligaciones de los cónyuges entre sí y con sus hijos, del meramente patrimonial como acontece con la sociedad conyugal o la comunidad de bienes que se conforma con ocasión de aquel. Esa distinción, en eventos como el aquí se discute es de especial interés, pues frente a los primeros, inclusive, subsiste la obligación de socorro y ayuda mutua, que están plasmados en el artículo 176 del Código Civil que dispone que 'los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida', y en el propio artículo 152, modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992, prevé que el matrimonio se disuelve, entre otros, por el divorcio judicialmente decretado".

Y más adelante dicha providencia señaló:

> ***"Una comprensión distinta orientada por la aplicación fría y exegética del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que en el caso del cónyuge separado de hecho, por la sola existencia del lazo matrimonial, sin la presencia de ese vínculo dinámico y actuante de solidaridad y acompañamiento espiritual o económico, aún en la separación, permitiera el beneficio de la prestación periódica por muerte, dejaría vacía de contenido la protección de la familia que la ley verdaderamente quiere amparar.*** *En esa medida aquel cónyuge a quien se le dispense el derecho a pesar de haber cesado la vida en común con el causante al momento del fallecimiento, además de la convivencia por un lapso no inferior a 5 años en cualquier tiempo, deberá demostrar que se hace acreedor a la protección, en cuanto efectivamente hace parte de la familia del pensionado o afiliado fallecido, y por esa razón su muerte le ha generado esa carencia económica, moral o afectiva, que es la que busca atender la seguridad social y que justifica su intervención."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. ***EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA***

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

PRIMERA: Me *OPONGO* como quiera no existe fundamento fáctico que configure lo pretendido por el apoderado judicial.

SEGUNDA: Me *OPONGO* como quiera que el acto demandado se encuentra debidamente ajustado al ordenamiento jurídico, no existiendo causal suficiente para quebrar la presunción de legalidad que sobre él mismo reposa, siendo inviable la declaratoria de nulidad del mismo. Máxime si se considera que, tal y como se indicó en el acto acusado, no existe fundamento fáctico ni jurídico que configure causal de nulidad suficiente para enervar la legalidad de la decisión cuestionada en sede judicial; luego la presente ´retención n esta llamada a prosperar.

TERCERA: Me *OPONGO* debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de las pretensiones declarativas, de tal suerte que, al desecharse por improcedentes, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

CUARTA: Me *OPONGO* debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de las pretensiones declarativas, de tal suerte que, al desecharse por improcedentes, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

QUINTA: Me *OPONGO* debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de las pretensiones declarativas, de tal suerte que, al desecharse por improcedentes, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA: **Me *OPONGO*** debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de las pretensiones declarativas, de tal suerte que, al desecharse por improcedentes, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

NOVENA: Me OPONGO teniendo en cuenta que la condena en costas debe ser demostrada y en el presente caso no se probó temeridad o mala fe de la parte demandada.

2. ***EN CUANTO A LOS HECHOS***

FRENTE AL HECHO PRIMERO: El hecho en mención **ES CIERTO,**

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: El hecho en mención **ES CIERTO,** ello si se considera que de conformidad con el material probatorio allegado con el escrito de demanda se corrobora la Resolución, fecha y contenido por medio de la cual se reconoció el derecho pensional al hoy causante.

FRENTE AL HECHO TERCERO: El hecho tercero **ES CIERTO.**

FRENTE AL HECHO CUARTO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO QUINTO: E El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO SEXTO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO NOVENO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DECIMO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: El hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** en tal sentido deberá ser debidamente probada dicha manifestación en el marco del debate probatorio del Medio de Control.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. ***EXCEPCIONES DE MÉRITO***

- ***LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD***

El acto administrativo acusado, se profirió en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre vicio de nulidad alguna, toda vez que el acto administrativo acusado de ninguna manera ha perdido su presunción de legalidad, ya que la demanda carece de fundamento jurídico que la sustente.

- ***INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y/O JURÍDICOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL PRETENDIDA***

Tal y como ha indicado en forma pacífica el H. Consejo de Estado a través de su prolija jurisprudencia, v. gr., Sentencia proferida dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 25000-23-25-000-1997-03631-01(1199-12) del 10 de octubre de 2013, con ponencia del Consejero GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN:

> *"El derecho a la sustitución pensional goza de una naturaleza fundamental, en la medida en que configura un medio de garantía de otros derechos con claro reconocimiento constitucional, pues está contenido dentro de valores tutelables como el derecho a la vida, a la seguridad social, a la salud y al trabajo.*
>
> *La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden en el desamparo o la desprotección por el simple hecho de su fallecimiento. Se trata de un mecanismo de protección de los familiares del pensionado ante el posible desamparo en que pueden quedar por razón de su muerte, pues al ser beneficiarios de su mesada pensional, dependen económicamente de la misma para su subsistencia.*
>
> *El bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución pensional lo constituye la familia, como núcleo e institución básica de la sociedad (artículos 5º y 42 superiores), que sin importar la forma de su configuración, debe ser amparada íntegramente y sin discriminación alguna. El vínculo constitutivo de la familia – matrimonio o unión marital de hecho – es indiferente para efectos del reconocimiento de este derecho.*
>
> *Todas las prerrogativas, ventajas o prestaciones y también las cargas y responsabilidades que el sistema jurídico establezca a favor de las personas unidas en matrimonio son aplicables, en pie de igualdad, a las que conviven sin necesidad de vínculo formal. Así, los derechos a la seguridad social, dentro de los cuales está la pensión de sobrevivientes, comprenden a cónyuges y compañeros permanentes de la misma manera.*
> ***Cuando se presentan conflictos entre los potenciales titulares del derecho a la pensión de sobrevivientes, se ha establecido legalmente que el factor determinante para dirimir la controversia está dado por el compromiso de apoyo afectivo y de comprensión mutua existente entre la pareja al momento de la muerte del trabajador pensionado****.*
>
> *La ley acoge un criterio material -* ***convivencia efectiva al momento de la muerte*** *-* ***y no simplemente formal - vínculo matrimonial - en la determinación de la persona legitimada para gozar de la prestación económica producto del trabajo del fallecido****. En consecuencia,* ***el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a una***

comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho*".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De la jurisprudencia en cita se extrae para el caso concreto que, ante la concurrencia de presuntos beneficiarios de la prestación económica pretendida, es deber de quien alegue su titularidad demostrar materialmente el cumplimiento de los requisitos de convivencia, apoyo y solidaridad mutua necesaria para acceder al derecho reclamado.

No obstante, en el caso que nos ocupa, NO se encuentran materialmente acreditados los supuestos de hecho necesarios para hacerse acreedor de la prestación reclamada.

Todo lo anterior lleva a concluir que, la excepción se encuentra llamada a prosperar, y en tal sentido deben despacharse en forma desfavorable las pretensiones elevadas con el escrito de demanda.

- ***IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS***

Debe precisarse que, conforme dispone el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *[…] 8.* ***Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación****. […]"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, y en tal sentido se debe desvirtuar la buena fe de la entidad.

El Despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

"En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda12 de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada"[3].

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- ***EXCEPCIÓN GENÉRICA***

Sea lo último indicar al Señor Juez, que con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., y el artículo 282 del C.G.P. (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), solicito al Despacho que en caso de encontrarse probada cualquier otra excepción dentro del trámite del medio de control, se reconozca y declare en forma oficiosa.

4. PETICIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas por esta parte, y en consecuencia solicito al Despacho se sirva:

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda de conformidad con la amplia argumentación expuesta a lo largo del escrito de contestación.

TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

[3] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Rad. No. 66001-23-33-000-2014-00476-01(0674-16), Sentencia 00476 del 6 de abril de 2017.

Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995, Decreto 3752 de 2003, Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Ley 244 de 1995 y Ley 1955 de 2019.

6. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario. En igual sentido, las decretadas de manera oficiosa por parte del honorable Despacho.

7. ANEXOS

Memorial Poder de Sustitución conferido a mi favor

8. NOTIFICACIONES.

La entidad demandada recibirá notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; y t_jocampo@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

JHON FREDY OCAMPO VILLA
C.C. No. 1.010.206.329 de Bogotá D.C.
T.P. No. 322.164 del C. S. de la J

.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
Radicado: 25000234200020210049600
Demandante: ELSA MARIA RODRIGUEZ CONTRERAS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7,** representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes**;** conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019,** protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, y Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **JHON FREDY OCAMPO VILLA**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

JHON FREDY OCAMPO VILLA
CC. 1010206329 BOGOTA D.C.
T.P322164 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Nº 522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ----------

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

0409 PODER GENERAL. ----------

De: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.----------

A: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.----------

TERMINO INDEFINIDO. ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: --- ----------

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ----

Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: ----------

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----------

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.----------

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó.----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----------

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----------

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ----------

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10785K88UMM9H8aC

responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años
El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Ca312892889

Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos 21 MAR 2019

Recibido por : JUAN C. ROA

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. PROPIEDAD HORIZONTAL NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX (1) 328-2121
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca312892889
cadena s.a.
107848UMM9H7aC7K

No 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Ca312892888

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312892888

República de Colombia

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Copia auténtica

10783MM9H7aCHKU8

Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15,** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980

Nº 522

Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha **21 de agosto de 2018**, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 05-12-18
107829H7aC5KU8MM

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Barés – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487

{fiduprevisora)

Nº 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38[illegible], Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce[illegible] y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació[illegible] judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

107617aCUKU8MMH9

{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 3 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 8 55 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA | GOBIERNO DE COLOMBIA

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURACION

RECIBIO Espe Moreno — PADICO Espe Moreno

DIGITO Esperanza Medina M. — Vo Bo.

IDENTIFICO — HUELLAS/FOTO P.C.

LIQUIDO 1 Espe Moreno — LIQUIDO 2

REV./LEGAL — CERRO Esperanza Medina M.

ORGANIZO

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890.930.534 05-12-18

10785KM8UMM9H7aC

Nº 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

Ca312892529

05-12-18

10784SUMMHHKaC7K

34 NOTARIA TREI
ELSA PIEDAD R
NOT.
CIRCULO DE

República de Colombia

RAD 00064-2019

0062

CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ii) PODER GENERAL.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. C.C. 80.211.391

T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Compareció, con minuta escrita y enviada vía e-mail: CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.586 expedida en Chia, Cundinamarca quien obra en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

RAD 00064-2019

0062

exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (0083) del veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A, en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato"*

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015 mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó

Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.881, en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 900.641.829-3 para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general.

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, contrato cual se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

RAD 00064-2019

52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**. **SEXTA "REVOCATORIA DE PODER"**: Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**. ------------------

SÉPTIMA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ------------------

OCTAVA: Que en aras garantizar la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.**, por medio del presente instrumento se **OTORGA** Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ------------------

NOVENA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos: ------------------

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ------------------

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se realice la respectiva asignación. ------------------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las

RAD 00064-2019

instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ------------------

Parágrafo Primero: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. ------------------

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. ------------------

No obstante, el apoderado no podrá: ------------------

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto.
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. ------------------

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ------------------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ------------------

e) El presente mandato terminará, cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque. ------------------

DÉCIMA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se

Scanned with CamScanner

República de Colombia

RAD. 00064-2019

0062

Aa057721215

Ca308394642

confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ----------------------

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. --------

---- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) ---

NOTA 1: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia. ----------------------------------

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -------------------

NOTA 3: El(a)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Parte 2 - RAD. 00064-2019

compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s), por ante mí el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -------------------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. ---------

DERECHOS: $115.200.oo IVA $ 60.553.oo

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215, Aa057721216, Aa057721217. ---------------------

OTORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C.11.204.596 de Chía

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 – 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): FIDUCIARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0062

Ca308394641

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación: 2016096432-000-000

Anexos: No

Trámite: 241-POSESIONES

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Doctor

Carlos Alberto Cristancho Freile

jsantos@fiduprevisora.com.co

BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2016096432-000-000

Trámite : 241 POSESIONES

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

Respetado doctor Cristancho:

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de posesión radicada bajo el número P2016002938-000 comedidamente me permito informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 numeral 2 literal g) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 75 de la Ley 795 del 14 de enero de 2003, en el numeral 34 y artículo 3 del Decreto 2739 de 1991 y en armonía con los artículos 11.2.1.5.1 y 2.34.2.1.2 del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, encontró procedente que se desempeñe como Vicepresidente de Inversión de Fiduciaria la Previsora S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, de manera atenta le solicito adelantar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, incluyendo este cargo.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

Scanned with CamScanner

República de Colombia

istica

006

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA o NUMERO DE DOCUMENTO 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (istica)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

istica

006

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA o NUMERO DE DOCUMENTO: 11204596

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (istica)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

006

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:21:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002646 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 13 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0001015 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 452 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA	16-X-1.985 NO.178.536
1195	29-XII-1.987	33 BTA	9-V-1.988 NO.236.032
[illegible]	23-X-1.988	33 BTA	15-XI-1.988 NO.250.701
[illegible]	13-VII-1.989	33 BTA	29-VIII-1.989 NO.273.421
[illegible]	29-XII-1.989	33 BTA	23-I-1.990 NO.285.079
[illegible]	31-XII-1.990	33 BTA	20-II-1.991 NO.318.474
[illegible]	12-VIII-1992	13 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
[illegible]	24-I-1994	29 STAFE BTA	1-II-1994 NO.435.739
[illegible]	20-V-1994	29 STAFE BTA	25-V-1994 NO.449.074
[illegible]	21-X-1995	29 STAFE BTA	9-XI-1995 NO.515.413
[illegible]	21-V-1996	29 STAFE BTA	28-V-1996 NO.542.749
[illegible]	05-II-1997	29 STAFE BTA	25-II-1997 NO.573.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
[illegible]	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00659281
[illegible]	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
[illegible]	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/23	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
[illegible]	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
[illegible]	2003/05/28	NOTARIA 29	2003/06/09	00882471
[illegible]	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
[illegible]	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
[illegible]	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/31	00993338
[illegible]	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015368
[illegible]	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
[illegible]	2006/03/10	NOTARIA 29	2006/03/28	01074957
[illegible]	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
[illegible]	2007/05/20	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
[illegible]	2007/06/27	NOTARIA 45	2007/07/13	01144592
[illegible]	2008/04/21	NOTARIA 45	2008/04/23	01209931
[illegible]	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
[illegible]	2011/01/18	NOTARIA 65	2011/01/22	01355778
[illegible]	2011/07/16	NOTARIA 52	2011/07/29	01401939
[illegible]	2013/11/12	NOTARIA 10	2013/11/29	01432248
[illegible]	2014/01/12	NOTARIA 28	2014/01/21	01448788
[illegible]	2013/04/23	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
0913	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830284
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/06/26	02354091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

0062

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 2 de 5

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) REALIZAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO [illegible] DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIARIAS [illegible] INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE [illegible] SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS O ADMINISTRATIVOS [illegible] CUANDO ASI [illegible] EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY [illegible] DE 1990 [illegible] FONDOS DE CESANTIAS [illegible] NORMAS LEGALES [illegible]

[illegible]

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
[illegible] FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
[illegible] ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

[illegible]

** CAPITAL SUSCRITO **

[illegible]

** CAPITAL PAGADO **

[illegible]

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

[illegible] IDENTIFICACION

Scanned with CamScanner

PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 000000079797053
SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 00000001940
TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 00000005203
CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079399606
QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 00000001916

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL DE 2018 BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 0000000520
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 00000005283
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 00000079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA, LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, PODRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS QUE LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00040597 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES PABON SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.098.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MAS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV, SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ASI COMO TAMBIEN LA MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS U ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUPREVISORA S.A. EN POSICION PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTIA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASI COMO LA APROBACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTANEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHICULOS QUE DEBAN

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4. FORMULACION DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑIAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACION DE ESTOS TRAMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES (PRESTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACION Y CIRUGIA Y VEHICULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL AREA O FUNCIONARIO QUE HAYA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA JURIDICA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACION, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERA SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. TERMINACION DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART. 63 DEL CODIGO CIVIL HASTA LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ... DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 0210938... DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S	N.I.T. 0000...

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL ... DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 023... DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URREGO RICAURTE ENSON BIEAK	C.C. 000001010418911

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001032468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404060 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 NO. 87-20 ... 14
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

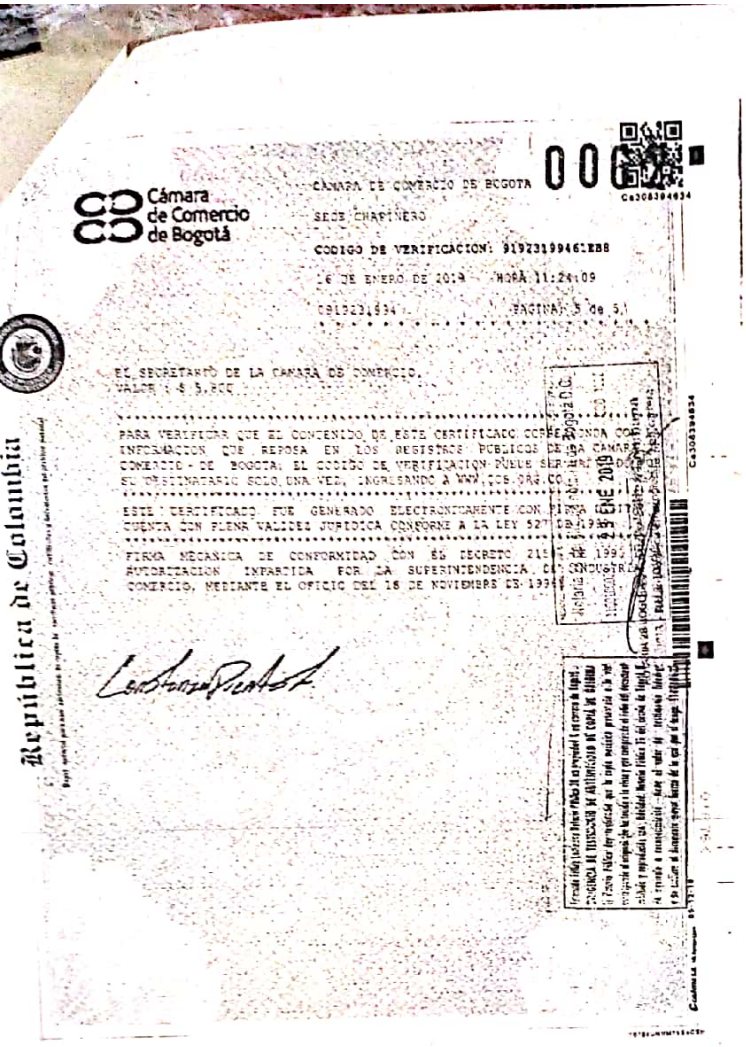

Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPINERO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919231994618B8
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PÁGINA: 5 de 5

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR: $ 5.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER USADO POR SU DESIGNATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 AUTORIZACIÓN INFRACTIVA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1999

Ca308394634

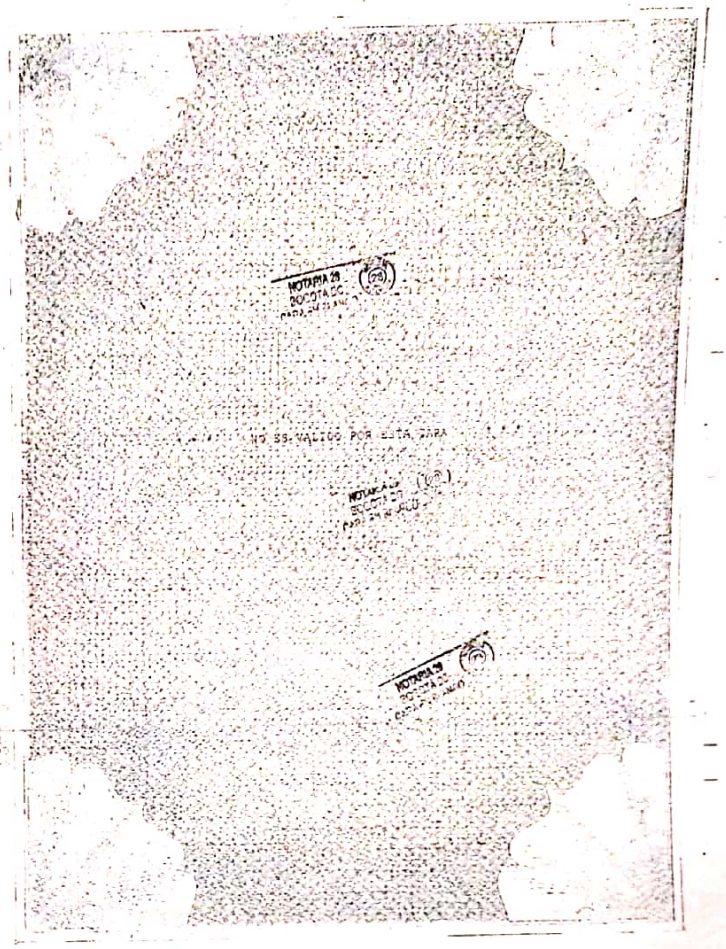

NOTARIA 29 BOGOTA D.C.

NO ES VALIDO POR ESTA HOJA

NOTARIA 29 BOGOTA D.C.

NOTARIA 29 BOGOTA D.C.

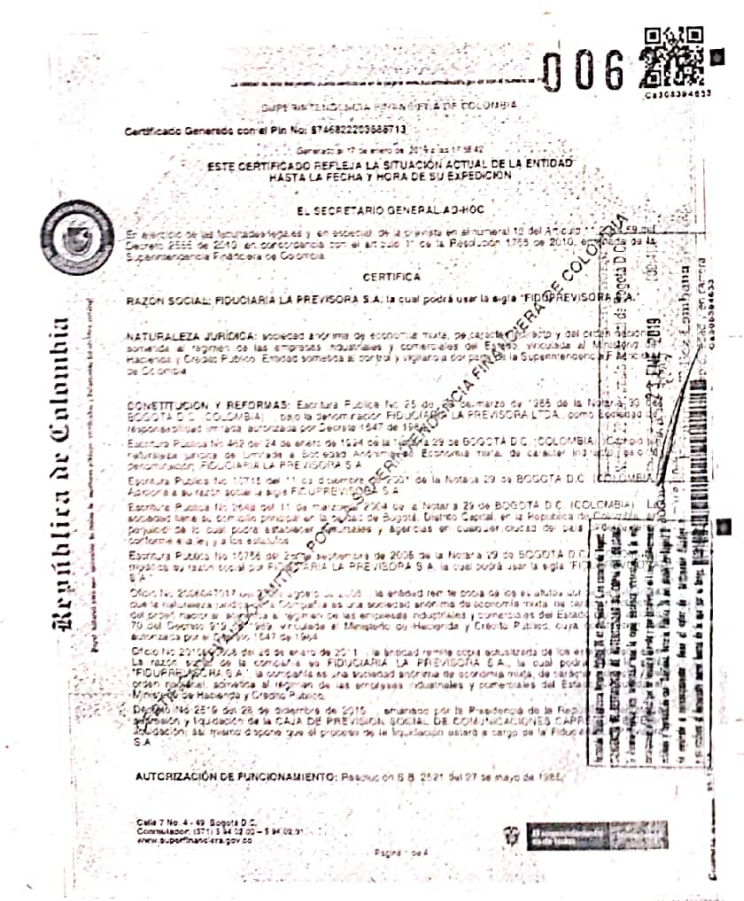

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 25 del 9 de marzo de 1985 de la Notaría 39 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada autorizada por Decreto 1647 de 1964

Escritura Pública No. 442 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima. Economía mixta, de carácter industrial y comercial y su denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No. 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No. 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia. La duración de la sociedad es hasta el 31 de diciembre de 2100, pero podrá disolverse o prorrogarse en cualquier época de la misma conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No. 10756 del 22 de septiembre de 2006 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Oficio No. 2006047017 del 1 de agosto de 2006 de la entidad remite copia de los estatutos donde consta que la naturaleza jurídica de la Fiduciaria es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por el Decreto 519 de 1991, autorizada por el Decreto 1647 de 1964

Oficio No. 2011[illegible] del 26 de enero de 2011 la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde consta que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A." la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015 emanados por la Presidencia de la República ordena la disolución y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución 6 B 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

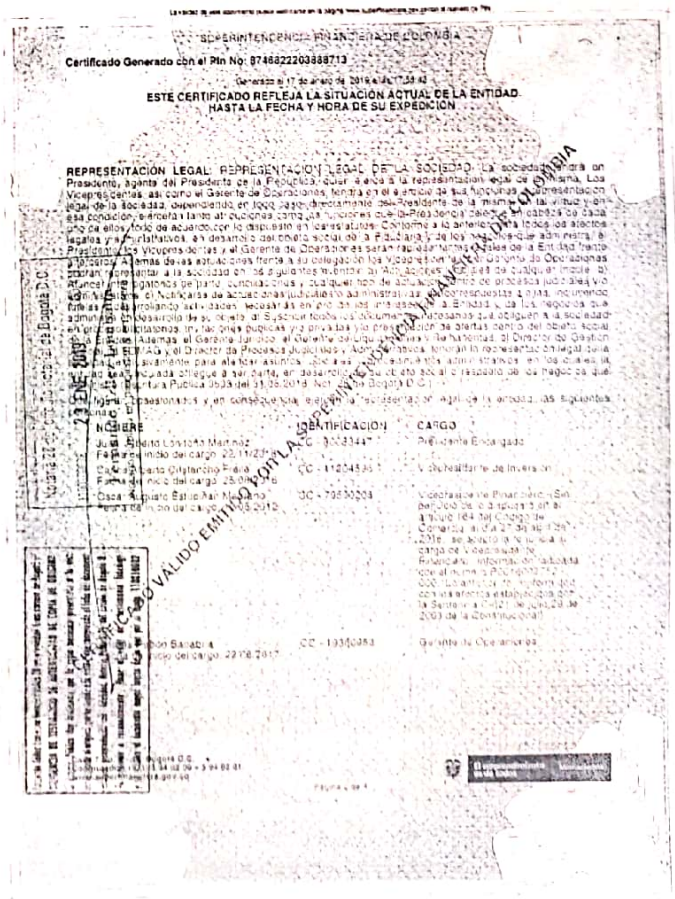

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien a ella a la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. En virtud y en esa condición, ejercerá tanto atribuciones como funciones que el Presidente celebre en nombre de Casa uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. Conforme a lo anteriormente indicado, los efectos legales y estatutarios, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán los representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en las siguientes materias: a) Actuaciones ante juez de cualquier grado, b) Funciones jurisdiccionales de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuaciones ante centros de arbitraje y amigables componedores, c) Actuaciones ante notaría de actuaciones judiciales o administrativas, correspondientes a poder, instrumento público o privado, d) Actuaciones ante cámara de comercio, e) Actuaciones ante la DIAN, f) Actuaciones ante entidades bancarias, g) Actuaciones ante entidades financieras, h) Actuaciones ante autoridades de tránsito, i) Actuaciones ante autoridades laborales, j) Actuaciones ante autoridades ambientales, k) Actuaciones ante autoridades de policía, l) Actuaciones ante autoridades migratorias, m) Actuaciones ante autoridades de aduanas, n) Actuaciones ante autoridades de impuestos, o) Actuaciones ante autoridades de tránsito, p) Actuaciones ante autoridades de policía, q) Actuaciones ante autoridades migratorias, r) Actuaciones ante autoridades de aduanas, s) Actuaciones ante autoridades de impuestos, t) Actuaciones ante autoridades de tránsito, u) Actuaciones ante autoridades de policía, v) Actuaciones ante autoridades migratorias, w) Actuaciones ante autoridades de aduanas, x) Actuaciones ante autoridades de impuestos, y) Actuaciones ante autoridades de tránsito, z) Actuaciones ante autoridades de policía, aa) Actuaciones ante autoridades migratorias, bb) Actuaciones ante autoridades de aduanas, cc) Actuaciones ante autoridades de impuestos, dd) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ee) Actuaciones ante autoridades de policía, ff) Actuaciones ante autoridades migratorias, gg) Actuaciones ante autoridades de aduanas, hh) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ii) Actuaciones ante autoridades de tránsito, jj) Actuaciones ante autoridades de policía, kk) Actuaciones ante autoridades migratorias, ll) Actuaciones ante autoridades de aduanas, mm) Actuaciones ante autoridades de impuestos, nn) Actuaciones ante autoridades de tránsito, oo) Actuaciones ante autoridades de policía, pp) Actuaciones ante autoridades migratorias, qq) Actuaciones ante autoridades de aduanas, rr) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ss) Actuaciones ante autoridades de tránsito, tt) Actuaciones ante autoridades de policía, uu) Actuaciones ante autoridades migratorias, vv) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ww) Actuaciones ante autoridades de impuestos, xx) Actuaciones ante autoridades de tránsito, yy) Actuaciones ante autoridades de policía, zz) Actuaciones ante autoridades migratorias, aaa) Actuaciones ante autoridades de aduanas, bbb) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ccc) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ddd) Actuaciones ante autoridades de policía, eee) Actuaciones ante autoridades migratorias, fff) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ggg) Actuaciones ante autoridades de impuestos, hhh) Actuaciones ante autoridades de tránsito, iii) Actuaciones ante autoridades de policía, jjj) Actuaciones ante autoridades migratorias, kkk) Actuaciones ante autoridades de aduanas, lll) Actuaciones ante autoridades de impuestos, mmm) Actuaciones ante autoridades de tránsito, nnn) Actuaciones ante autoridades de policía, ooo) Actuaciones ante autoridades migratorias, ppp) Actuaciones ante autoridades de aduanas, qqq) Actuaciones ante autoridades de impuestos, rrr) Actuaciones ante autoridades de tránsito, sss) Actuaciones ante autoridades de policía, ttt) Actuaciones ante autoridades migratorias, uuu) Actuaciones ante autoridades de aduanas, vvv) Actuaciones ante autoridades de impuestos, www) Actuaciones ante autoridades de tránsito, xxx) Actuaciones ante autoridades de policía, yyy) Actuaciones ante autoridades migratorias, zzz) Actuaciones ante autoridades de aduanas, aaaa) Actuaciones ante autoridades de impuestos, bbbb) Actuaciones ante autoridades de tránsito, cccc) Actuaciones ante autoridades de policía, dddd) Actuaciones ante autoridades migratorias, eeee) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ffff) Actuaciones ante autoridades de impuestos, gggg) Actuaciones ante autoridades de tránsito, hhhh) Actuaciones ante autoridades de policía, iiii) Actuaciones ante autoridades migratorias, jjjj) Actuaciones ante autoridades de aduanas, kkkk) Actuaciones ante autoridades de impuestos, llll) Actuaciones ante autoridades de tránsito, mmmm) Actuaciones ante autoridades de policía, nnnn) Actuaciones ante autoridades migratorias, oooo) Actuaciones ante autoridades de aduanas, pppp) Actuaciones ante autoridades de impuestos, qqqq) Actuaciones ante autoridades de tránsito, rrrr) Actuaciones ante autoridades de policía, ssss) Actuaciones ante autoridades migratorias, tttt) Actuaciones ante autoridades de aduanas, uuuu) Actuaciones ante autoridades de impuestos, vvvv) Actuaciones ante autoridades de tránsito, wwww) Actuaciones ante autoridades de policía, xxxx) Actuaciones ante autoridades migratorias, yyyy) Actuaciones ante autoridades de aduanas, zzzz) Actuaciones ante autoridades de impuestos, aaaaa) Actuaciones ante autoridades de tránsito, bbbbb) Actuaciones ante autoridades de policía, ccccc) Actuaciones ante autoridades migratorias, ddddd) Actuaciones ante autoridades de aduanas, eeeee) Actuaciones ante autoridades de impuestos, fffff) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ggggg) Actuaciones ante autoridades de policía, hhhhh) Actuaciones ante autoridades migratorias, iiiii) Actuaciones ante autoridades de aduanas, jjjjj) Actuaciones ante autoridades de impuestos, kkkkk) Actuaciones ante autoridades de tránsito, lllll) Actuaciones ante autoridades de policía, mmmmm) Actuaciones ante autoridades migratorias, nnnnn) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ooooo) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ppppp) Actuaciones ante autoridades de tránsito, qqqqq) Actuaciones ante autoridades de policía, rrrrr) Actuaciones ante autoridades migratorias, sssss) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ttttt) Actuaciones ante autoridades de impuestos, uuuuu) Actuaciones ante autoridades de tránsito, vvvvv) Actuaciones ante autoridades de policía, wwwww) Actuaciones ante autoridades migratorias, xxxxx) Actuaciones ante autoridades de aduanas, yyyyy) Actuaciones ante autoridades de impuestos, zzzzz) Actuaciones ante autoridades de tránsito, aaaaaa) Actuaciones ante autoridades de policía, bbbbbb) Actuaciones ante autoridades migratorias, cccccc) Actuaciones ante autoridades de aduanas, dddddd) Actuaciones ante autoridades de impuestos, eeeeee) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ffffff) Actuaciones ante autoridades de policía, gggggg) Actuaciones ante autoridades migratorias, hhhhhh) Actuaciones ante autoridades de aduanas, iiiiii) Actuaciones ante autoridades de impuestos, jjjjjj) Actuaciones ante autoridades de tránsito, kkkkkk) Actuaciones ante autoridades de policía, llllll) Actuaciones ante autoridades migratorias, mmmmmm) Actuaciones ante autoridades de aduanas, nnnnnn) Actuaciones ante autoridades de impuestos, oooooo) Actuaciones ante autoridades de tránsito, pppppp) Actuaciones ante autoridades de policía, qqqqqq) Actuaciones ante autoridades migratorias, rrrrrr) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ssssss) Actuaciones ante autoridades de impuestos, tttttt) Actuaciones ante autoridades de tránsito, uuuuuu) Actuaciones ante autoridades de policía, vvvvvv) Actuaciones ante autoridades migratorias, wwwwww) Actuaciones ante autoridades de aduanas, xxxxxx) Actuaciones ante autoridades de impuestos, yyyyyy) Actuaciones ante autoridades de tránsito, zzzzzz) Actuaciones ante autoridades de policía, aaaaaaa) Actuaciones ante autoridades migratorias, bbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ccccccc) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ddddddd) Actuaciones ante autoridades de tránsito, eeeeeee) Actuaciones ante autoridades de policía, fffffff) Actuaciones ante autoridades migratorias, ggggggg) Actuaciones ante autoridades de aduanas, hhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de impuestos, iiiiiii) Actuaciones ante autoridades de tránsito, jjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de policía, kkkkkkk) Actuaciones ante autoridades migratorias, lllllll) Actuaciones ante autoridades de aduanas, mmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de impuestos, nnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ooooooo) Actuaciones ante autoridades de policía, ppppppp) Actuaciones ante autoridades migratorias, qqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de aduanas, rrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de impuestos, sssssss) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ttttttt) Actuaciones ante autoridades de policía, uuuuuuu) Actuaciones ante autoridades migratorias, vvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de aduanas, wwwwwww) Actuaciones ante autoridades de impuestos, xxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de tránsito, yyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de policía, zzzzzzz) Actuaciones ante autoridades migratorias, aaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de aduanas, bbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de impuestos, cccccccc) Actuaciones ante autoridades de tránsito, dddddddd) Actuaciones ante autoridades de policía, eeeeeeee) Actuaciones ante autoridades migratorias, ffffffff) Actuaciones ante autoridades de aduanas, gggggggg) Actuaciones ante autoridades de impuestos, hhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de tránsito, iiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de policía, jjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades migratorias, kkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de aduanas, llllllll) Actuaciones ante autoridades de impuestos, mmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de tránsito, nnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de policía, oooooooo) Actuaciones ante autoridades migratorias, pppppppp) Actuaciones ante autoridades de aduanas, qqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de impuestos, rrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ssssssss) Actuaciones ante autoridades de policía, tttttttt) Actuaciones ante autoridades migratorias, uuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de aduanas, vvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de impuestos, wwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de tránsito, xxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de policía, yyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades migratorias, zzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de aduanas, aaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de impuestos, bbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ccccccccc) Actuaciones ante autoridades de policía, ddddddddd) Actuaciones ante autoridades migratorias, eeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de aduanas, fffffffff) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ggggggggg) Actuaciones ante autoridades de tránsito, hhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de policía, iiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades migratorias, jjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de aduanas, kkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de impuestos, lllllllll) Actuaciones ante autoridades de tránsito, mmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de policía, nnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades migratorias, ooooooooo) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ppppppppp) Actuaciones ante autoridades de impuestos, qqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de tránsito, rrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de policía, sssssssss) Actuaciones ante autoridades migratorias, ttttttttt) Actuaciones ante autoridades de aduanas, uuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de impuestos, vvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de tránsito, wwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de policía, xxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades migratorias, yyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de aduanas, zzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de impuestos, aaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de tránsito, bbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de policía, cccccccccc) Actuaciones ante autoridades migratorias, dddddddddd) Actuaciones ante autoridades de aduanas, eeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ffffffffff) Actuaciones ante autoridades de tránsito, gggggggggg) Actuaciones ante autoridades de policía, hhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades migratorias, iiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de aduanas, jjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de impuestos, kkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de tránsito, llllllllll) Actuaciones ante autoridades de policía, mmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades migratorias, nnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de aduanas, oooooooooo) Actuaciones ante autoridades de impuestos, pppppppppp) Actuaciones ante autoridades de tránsito, qqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de policía, rrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades migratorias, ssssssssss) Actuaciones ante autoridades de aduanas, tttttttttt) Actuaciones ante autoridades de impuestos, uuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de tránsito, vvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de policía, wwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades migratorias, xxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de aduanas, yyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de impuestos, zzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de tránsito, aaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de policía, bbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades migratorias, ccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de impuestos, eeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de tránsito, fffffffffff) Actuaciones ante autoridades de policía, ggggggggggg) Actuaciones ante autoridades migratorias, hhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de aduanas, iiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de impuestos, jjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de tránsito, kkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de policía, lllllllllll) Actuaciones ante autoridades migratorias, mmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de aduanas, nnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ooooooooooo) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ppppppppppp) Actuaciones ante autoridades de policía, qqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades migratorias, rrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de aduanas, sssssssssss) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ttttttttttt) Actuaciones ante autoridades de tránsito, uuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de policía, vvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades migratorias, wwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de aduanas, xxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de impuestos, yyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de tránsito, zzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de policía, aaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades migratorias, bbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de aduanas, cccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de impuestos, dddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de tránsito, eeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de policía, ffffffffffff) Actuaciones ante autoridades migratorias, gggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de aduanas, hhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de impuestos, iiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de tránsito, jjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de policía, kkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades migratorias, llllllllllll) Actuaciones ante autoridades de aduanas, mmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de impuestos, nnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de tránsito, oooooooooooo) Actuaciones ante autoridades de policía, pppppppppppp) Actuaciones ante autoridades migratorias, qqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de aduanas, rrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ssssssssssss) Actuaciones ante autoridades de tránsito, tttttttttttt) Actuaciones ante autoridades de policía, uuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades migratorias, vvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de aduanas, wwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de impuestos, xxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de tránsito, yyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de policía, zzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades migratorias, aaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de aduanas, bbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de policía, eeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades migratorias, fffffffffffff) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de impuestos, hhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de tránsito, iiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de policía, jjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades migratorias, kkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de aduanas, lllllllllllll) Actuaciones ante autoridades de impuestos, mmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de tránsito, nnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de policía, ooooooooooooo) Actuaciones ante autoridades migratorias, ppppppppppppp) Actuaciones ante autoridades de aduanas, qqqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de impuestos, rrrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de tránsito, sssssssssssss) Actuaciones ante autoridades de policía, ttttttttttttt) Actuaciones ante autoridades migratorias, uuuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de aduanas, vvvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de impuestos, wwwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de tránsito, xxxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de policía, yyyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades migratorias, zzzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de aduanas, aaaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de impuestos, bbbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de tránsito, cccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de policía, dddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades migratorias, eeeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ffffffffffffff) Actuaciones ante autoridades de impuestos, gggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de tránsito, hhhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de policía, iiiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades migratorias, jjjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de aduanas, kkkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de impuestos, llllllllllllll) Actuaciones ante autoridades de tránsito, mmmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de policía, nnnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades migratorias, oooooooooooooo) Actuaciones ante autoridades de aduanas, pppppppppppppp) Actuaciones ante autoridades de impuestos, qqqqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de tránsito, rrrrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de policía, ssssssssssssss) Actuaciones ante autoridades migratorias, tttttttttttttt) Actuaciones ante autoridades de aduanas, uuuuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de impuestos, vvvvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de tránsito, wwwwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de policía, xxxxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades migratorias, yyyyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de aduanas, zzzzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de impuestos, aaaaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de tránsito, bbbbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de policía, ccccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades migratorias, ddddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de aduanas, eeeeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de impuestos, fffffffffffffff) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ggggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de policía, hhhhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades migratorias, iiiiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de aduanas, jjjjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de impuestos, kkkkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de tránsito, lllllllllllllll) Actuaciones ante autoridades de policía, mmmmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades migratorias, nnnnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ooooooooooooooo) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ppppppppppppppp) Actuaciones ante autoridades de tránsito, qqqqqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de policía, rrrrrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades migratorias, sssssssssssssss) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ttttttttttttttt) Actuaciones ante autoridades de impuestos, uuuuuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de tránsito, vvvvvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de policía, wwwwwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades migratorias, xxxxxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de aduanas, yyyyyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de impuestos, zzzzzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de tránsito, aaaaaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de policía, bbbbbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades migratorias, cccccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de aduanas, dddddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de impuestos, eeeeeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ffffffffffffffff) Actuaciones ante autoridades de policía, gggggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades migratorias, hhhhhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de aduanas, iiiiiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de impuestos, jjjjjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de tránsito, kkkkkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de policía, llllllllllllllll) Actuaciones ante autoridades migratorias, mmmmmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de aduanas, nnnnnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de impuestos, oooooooooooooooo) Actuaciones ante autoridades de tránsito, pppppppppppppppp) Actuaciones ante autoridades de policía, qqqqqqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades migratorias, rrrrrrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ssssssssssssssss) Actuaciones ante autoridades de impuestos, tttttttttttttttt) Actuaciones ante autoridades de tránsito, uuuuuuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de policía, vvvvvvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades migratorias, wwwwwwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de aduanas, xxxxxxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de impuestos, yyyyyyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de tránsito, zzzzzzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de policía, aaaaaaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades migratorias, bbbbbbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de aduanas, ccccccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ddddddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de tránsito, eeeeeeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de policía, fffffffffffffffff) Actuaciones ante autoridades migratorias, ggggggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de aduanas, hhhhhhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de impuestos, iiiiiiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de tránsito, jjjjjjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de policía, kkkkkkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades migratorias, lllllllllllllllll) Actuaciones ante autoridades de aduanas, mmmmmmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de impuestos, nnnnnnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ooooooooooooooooo) Actuaciones ante autoridades de policía, ppppppppppppppppp) Actuaciones ante autoridades migratorias, qqqqqqqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de aduanas, rrrrrrrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de impuestos, sssssssssssssssss) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ttttttttttttttttt) Actuaciones ante autoridades de policía, uuuuuuuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades migratorias, vvvvvvvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de aduanas, wwwwwwwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de impuestos, xxxxxxxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de tránsito, yyyyyyyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades de policía, zzzzzzzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades migratorias, aaaaaaaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de aduanas, bbbbbbbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de impuestos, cccccccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de tránsito, dddddddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades de policía, eeeeeeeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades migratorias, ffffffffffffffffff) Actuaciones ante autoridades de aduanas, gggggggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de impuestos, hhhhhhhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de tránsito, iiiiiiiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades de policía, jjjjjjjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades migratorias, kkkkkkkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de aduanas, llllllllllllllllll) Actuaciones ante autoridades de impuestos, mmmmmmmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de tránsito, nnnnnnnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades de policía, oooooooooooooooooo) Actuaciones ante autoridades migratorias, pppppppppppppppppp) Actuaciones ante autoridades de aduanas, qqqqqqqqqqqqqqqqqq) Actuaciones ante autoridades de impuestos, rrrrrrrrrrrrrrrrrr) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ssssssssssssssssss) Actuaciones ante autoridades de policía, tttttttttttttttttt) Actuaciones ante autoridades migratorias, uuuuuuuuuuuuuuuuuu) Actuaciones ante autoridades de aduanas, vvvvvvvvvvvvvvvvvv) Actuaciones ante autoridades de impuestos, wwwwwwwwwwwwwwwwww) Actuaciones ante autoridades de tránsito, xxxxxxxxxxxxxxxxxx) Actuaciones ante autoridades de policía, yyyyyyyyyyyyyyyyyy) Actuaciones ante autoridades migratorias, zzzzzzzzzzzzzzzzzz) Actuaciones ante autoridades de aduanas, aaaaaaaaaaaaaaaaaaa) Actuaciones ante autoridades de impuestos, bbbbbbbbbbbbbbbbbbb) Actuaciones ante autoridades de tránsito, ccccccccccccccccccc) Actuaciones ante autoridades de policía, ddddddddddddddddddd) Actuaciones ante autoridades migratorias, eeeeeeeeeeeeeeeeeee) Actuaciones ante autoridades de aduanas, fffffffffffffffffff) Actuaciones ante autoridades de impuestos, ggggggggggggggggggg) Actuaciones ante autoridades de tránsito, hhhhhhhhhhhhhhhhhhh) Actuaciones ante autoridades de policía, iiiiiiiiiiiiiiiiiii) Actuaciones ante autoridades migratorias, jjjjjjjjjjjjjjjjjjj) Actuaciones ante autoridades de aduanas, kkkkkkkkkkkkkkkkkkk) Actuaciones ante autoridades de impuestos, lllllllllllllllllll) Actuaciones ante autoridades de tránsito, mmmmmmmmmmmmmmmmmmm) Actuaciones ante autoridades de policía, nnnnnnnnnnnnnnnnnnn) Actuaciones ante autoridades migrat

0062

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203688713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darwin Ricardo Leon Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018056873-000 del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2018 renunció al cargo de Gerente Jurídico fue aceptada por la Junta Directiva en acta 352 del 21 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394518	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502975	Vicepresidente Jurídico / Secretario General Encargado
Erika Johanna Arcila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326874	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de julio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidación y Remanentes

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C. — 23 ENE 2019 — Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad y en carrera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203688713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C. — 23 ENE 2019 — Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad y en carrera

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

República de Colombia

RAD. 00064-2019

0062

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062). DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. N°. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J.
TELÉFONO:
DIRECCIÓN:

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. — 1100100028 — 31 ENE 2019 — COD 4112 — Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Paola L. – RAD. 00064-2019

12

Notaría 28 — 31 ENE 2019 — Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

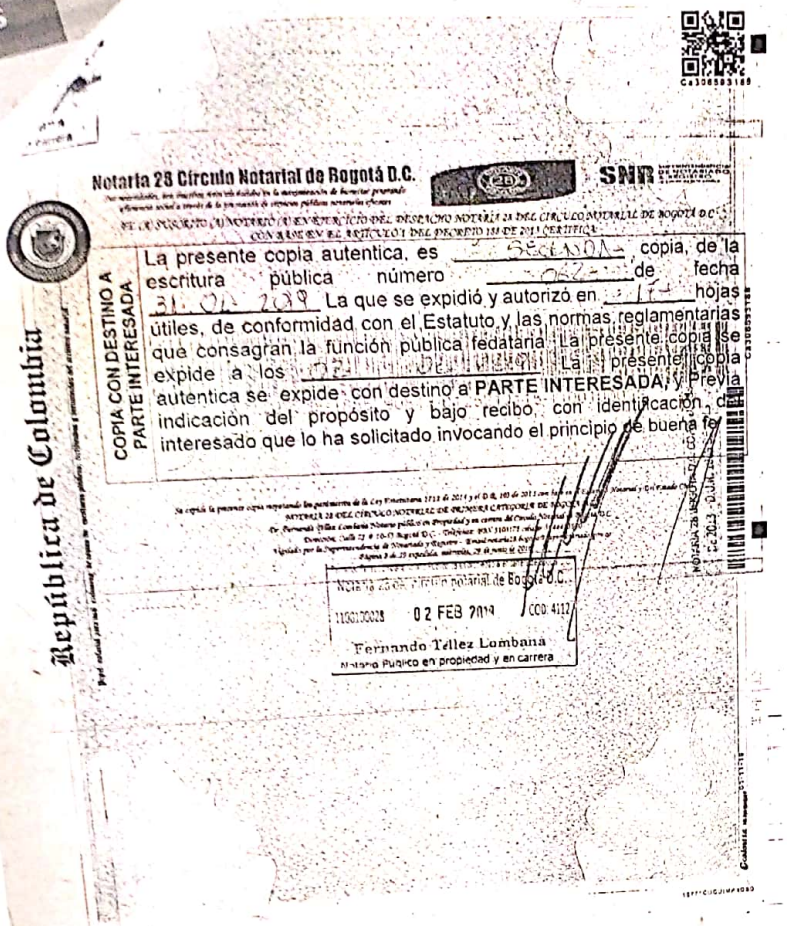

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SNR

EL SUSCRITO NOTARIO QUE SUSCRIBE DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON ARREGLO AL ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es SEGUNDA copia, de la escritura pública número 022 de fecha 31 OCT 2018 La que se expidió y autorizó en 17 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 02 DIC 2018 La presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA y Previa indicación del propósito y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
11001-20028 02 FEB 2019 COD: 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

República de Colombia

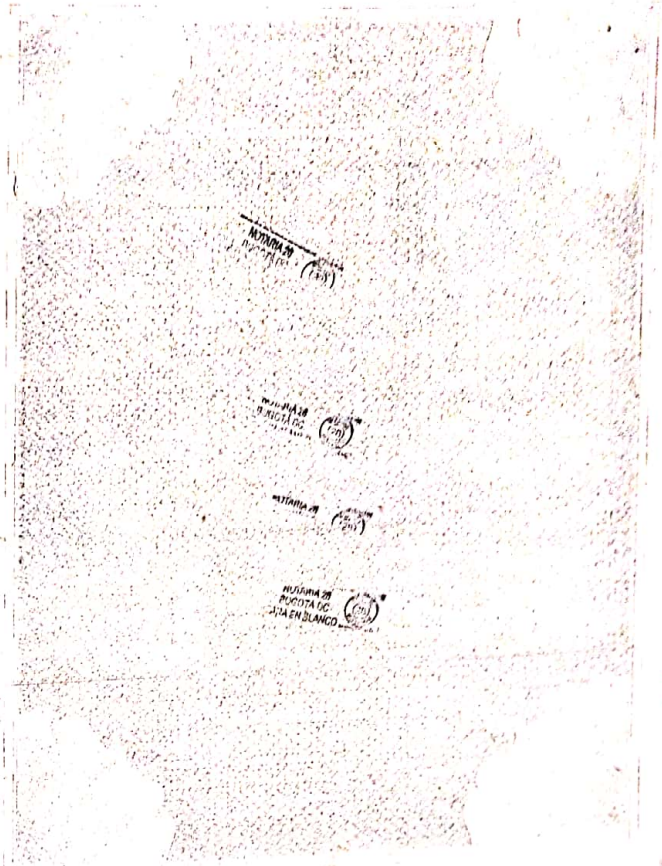

Scanned with CamScanner

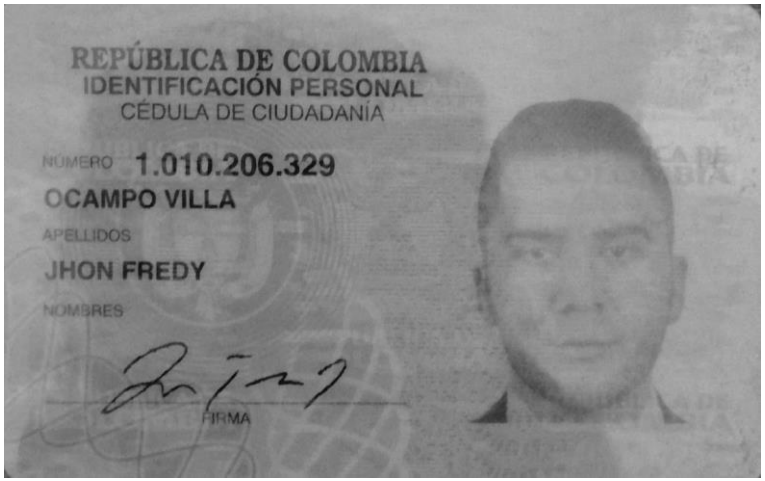

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.010.206.329

OCAMPO VILLA

APELLIDOS

JHON FREDY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

27-ENE-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

R-1500150-01105111-M-1010206329-20191023 0068428292G 1 52127538

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JHON FREDY

APELLIDOS:
OCAMPO VILLA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
CORP. U. REPUBLICANA	14/12/2018	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
1010206329	05/02/2019	322164

Escaneado con CamScanner